



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Indice en la página número 16

TOMO CLXVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 13 SECC. I
LUNES 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2001



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 146

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE
D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, A LLEVAR A CABO LA ENAJENACION DE 154 LOTES DE TERRENO URBANO DE SU PROPIEDAD, EN FAVOR DE IGUAL NUMERO DE JEFES DE FAMILIAS, CON EL FIN DE SATISFACER NECESIDADES DE SUELO PARA VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 110 Y 111 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, llevar a cabo la enajenación de 154 lotes de terreno urbano de su propiedad, en favor de igual número de jefes de familias, con el fin de satisfacer necesidades de suelo para vivienda, siempre y cuando se cumpla con los requisitos en establecidos en los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de administración Municipal, mismas que habrán de celebrarse, según sea su caso, con los jefes de familia que se describen a continuación:

NOMBRE	MZNA	LOTE	SUP. M2.	CUARTEL	VAL. TERRENO
MARTINA IMELDA HERNANDEZ MOLINA Y RAMON ARTURO MORALES BUSTAMENTE	188	17	200	EL SAHUARO	3,900.00
RAMON FIGUEROA VAZQUEZ Y GUADALUPE FERRUSQUILLA PAREDES	3	2	277.2	CARMEN SERDAN	13,305.65
AURELIA VEGA COTA Y JAIME LOPEZ DENNIS	287	9	160	EL SAHUARO	3,000.00
MARIA DOLORES DUARTE TANORI Y JAIME CESAR HEREDIA PADILLA	53	15	140	MIGUEL HIDALGO	2,772.00
ROSÁ ALBA ANGULO VILLEGAS	28	17	200	MIGUEL HIDALGO	2,772.00
MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO TORRES Y JOSE ALBERTO OTHON ENCINAS	47	28	140	MIGUEL HIDALGO	2,772.00
MARCO ANTONIO SOTO SANDOVAL	49	6	140	MIGUEL HIDALGO	2,772.00
ORALIA LEON BERMUDEZ	53	11	160	MIGUEL HIDALGO	3,120.00
MARGARITA SALAZAR ACOSTA	59	14	141.77	MIGUEL HIDALGO	2,769.00
THELMA NAVARRO ARVIZU	62	13	142	MIGUEL HIDALGO	2,772.00
REYNA SANTOS CHALMA	65	7	140	MIGUEL HIDALGO	2,772.00
RAMON GILLERMO ESCALANTE VEGA Y MA DEL ROSARIO GPE. SALAZAR BRICEÑO	67	2	140	MIGUEL HIDALGO	2,772.00
RAMONA HERNANDEZ LLANES Y JUAN ANDRES GUIRIZA CORDOVA	67	24	140	MIGUEL HIDALGO	2,772.00

Nº 13 Secc. I

BENITO VAZQUEZ SALAS	39	22	150	PRIMERO HERMOSILLO	2,925.00
RUFINA LOPEZ CORRALES Y AGUSTIN MERCADO PALOMARES	47	19	150	PRIMERO HERMOSILLO	6,825.00
MARIA CRISTINA CORONADO GUZMAN Y GUILLERMO URBALEJO LOPEZ	11	9	182	EL SAHUARO	3,549.00
MARIA EUGENIA ROCHA BERMUDEZ Y					
BENJAMIN ESQUER FIGUEROA	86-B	1	169.89	EL SAHUARO	7,736.80
MARTINA FIMBRES HURTADO	273	7	200	EL SAHUARO	3,900.00
MARIA GUADALUPE COTA MATUS Y JOSE ALBERTO PADRON REYNA	287	11	160	EL SAHUARO	3,120.00
MARIA DE LA CRUZ MONGE LOPEZ Y JUAN DANIEL GAMEZ MURRIETA	01-A	15	154.4	XXII BENITO JUAREZ	3,010.80
GUADALUPE RIVAS SILVAS	142	15 Y 16	245.2	XV JESUS GARCIA	11,416.60
MARINA JIMENEZ QUINTERO	24-D	19	61.1	XV LOPEZ PORTILLO	12,651.60
		FRACC			
		C,			
SABINA CONCEPCION FLORES VIDAL Y MARCO ANTONIO LOPEZ VILLOBOBOS	10	13	175	XVIII SANTA ISABEL	5,687.50
ESTHELA BOJORQUEZ MONTAÑO Y MAURICIO MIGUEL VALENZUELA MEZA	19	28	250	XVII SAN LUIS	4,875.00
MARIA DEL REFUGIO AYALA CARMELO	135	26	250	CALLE DOCE	3,250.00
ROSA MARIA RIOS RUIZ Y RAFAEL HUIDOBRO CARDENAS	5	7	180	EL APACHE	3,510.00
MARIA LUISA AMPARANO CORONADO	277-A	26	198.74	EL SAHUARO	2,705.40
MARICELA ESTRADA VALENCIA	66	35	142	MIGUEL HIDALGO	2,769.00
TERESA RUIZ LOPEZ Y JAIME CAMARGO RODRIGUEZ	15	3	200	MIGUEL HIDALGO	3,900.00
MARIA ESTHER ACOSTA VALENCIA Y ENRIQUE AMARILLAS FIGUEROA	20	11	200	XV LOPEZ PORTILLO	3,900.00
MARIA LOURDES SOTO BORBON Y HUMBERTO ALCARAZ PICO	81	3	200	JACINTO LOPEZ	9,100.00
RAMONA GIL BURGOS Y MARIO GARCIA CARRAZCO	73-F	13	200	XV LOMAS DE MADRID	9,100.00
LAURA SERVIN SAUCEDO	9	10	200	MIGUEL HIDALGO	3,900.00
RICARDA CHAVEZ LOPEZ	14-D	3	48.15	XV LEY 57	6,355.80
RICARDA CHAVEZ LOPEZ	14-D	4	52.5	XV LEY 57	6,930.00
MARIA DE LOS ANGELES SOBERANES ACOSTA Y EDUARDO MIRANDA DOMINGUEZ	20	6	180	XXII MIGUEL HIDALGO	3,420.00
MONCERRATO ACOSTA GUTIERREZ	8	16	150	PRIMERO HERMOSILLO	2,925.00

JOSE REFUGIO MARQUEZ CASTRO Y ELISA BELTRAN ZAZUETA	152	2	196.08	CALLE DOCE	3,100.00
IRMA LORENA IBARRA LEON	299	49	160	EL SAHUARO	7,680.00
FLORENCIA OLVAS VALDEZ Y OSCAR MANUEL VEGA PEREZ	14	28	150	4 OLIVOS	6,300.00
EVELINA MONGE NAVARRO	16	3	250	XVII SAN LUIS	2,275.00
LILIANA BUZAME MADRID Y JOSE MANUEL GRACIA GOMEZ	25-A	1	213.1	ALVARO OBREGON	6,700.00
MARIA FAUSTA LOPEZ SANTOS Y MANUEL ANTONIO ZAMORA CORDOVA	83	17	225	ALVARO OBREGON	6,775.80
JACQUELINE JANNETH JACQUEZ VALENZUELA Y NARCISO RODRIGUEZ MORENO	66	4	142	MIGUEL HIDALGO	8,816.00
ARTEMIZA VALENZUELA VAZQUEZ	71	44	200	MIGUEL HIDALGO	6,000.00
MARIA DE LOS ANGELES ARVAYO CORDOVA Y JESUS FRANCISCO VELAZQUEZ ACOSTA	26	8	180	EL APACHE	6,480.00
MARTHA BELTRAN SUEFF Y ANTONIO RIGUEZ GONZALEZ	11	18	180	EL APACHE	6,480.00
JOSEFINA ZAMORA RAMOS Y ALBERTO RAMON RANCEL	14	15	160	4 OLIVOS	2,880.00
ROSA DELIA BELTRAN MEJIA Y ERNESTO ALONSO ALCARAZ PARRA	1	19	150	PRIMERO HERMOSILLO	3,600.00
MARIA GASPAR MORIN BARRAZA	35	9	150	PRIMERO HERMOSILLO	4,500.00
ALMA LORENA LOPEZ Y FRANCISCO VILLA MALDONADO	98	12	186.72	ALVARO OBREGON	8,721.90
BERTHA HERNANDEZ MARTINEZ	VII	27	144	TIROCAPE	6,048.00
JULIA GARCIA SALAZAR Y JOSE MACARIO VALDEZ TRUJILLO	9	17	180	EL APACHE	8,640.00
CONCEPCION FONTES SANCHEZ Y LUIS ALONSO BALDERRAMA AMPARANO	36	19	200	MIGUEL HIDALGO	6,000.00
MARTHA GRACIELA SEYM FRIAS Y RAUL LUNA NUÑEZ	1	13	150	PRIMERO HERMOSILLO	3,150.00
MARIA LUISA VERDUGO PERALTA Y RAMON DARIO NORIEGA PEÑUNURI	98	13	200	JACINTO LOPEZ	4,200.00
MARIA LUISA MARTINEZ BELTRAN	278-A	23	140	EL SAHUARO	4,900.00
FRANCISCA ALICIA GONZALEZ ROMO Y JOSE MANUEL GUERRERO VALENZUELA	21-C	14	200	XV LEY 57	5,100.00
FRANCISCA ELIA ORTEGA CAMPA Y RAFAEL DIAZ VILA	36-G	26	200	XV LEY 57	5,100.00
ROSA MARIA BARBA GOMEZ	12	2	150	PRIMERO HERMOSILLO	7,357.40
CRISTINA COTA MIRANDA Y EFRAIN ENRIQUEZ HERRERA	28	18	150	PRIMERO HERMOSILLO	3,150.00
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MAGRU Y ANDRES PEREZ CASTILLO	18	12	200	JACINTO LOPEZ	9,800.00
SOCORRO SIFUENTES GARCIA E ISABEL PROCOPIO PEÑA ROMERO	33	18	200	JACINTO LOPEZ	9,800.00
IRMA LORENA ASTORGA LOPEZ Y CONRADO ROMERO MARTINEZ	20	19	200	XXII MIGUEL HIDALGO	4,200.00
MARIA DOLORES SOLIS HERNANDEZ Y JESUS HUMBERTO SANDOVAL OSUNA	30	9	200	XVII SAN LUIS	9,800.00

MARIA DEL CARMEN DUSTEN LOPEZ Y					
MANUEL ALEJANDRO DEL CASTILLO ARENAS	7	12	150	4 OLIVOS	7,350.00
LETICIA ELIZABETH ADARGA Y					
JOSE GERARDO VALENZUELA GONZALEZ	14	11	189.06	EL APACHE	5,293.70
JOSEFINA MORENO ALVAREZ Y					
JAIME FIGUEROA ROMERO	11	25	144	TIROCAPE	5,040.00
IBETH GUADALUPE AGUIRRE MIRANDA Y					
JUAN ANTONIO VALENZUELA ARMENTA	9	8	200	LOS ALAMOS	9,800.00
SONIA PATRICIA LOPEZ GARCIA Y					
JESUS ALBERTO VALENCIA	23-B	8	200	XV LEY 57	5,600.00
LUDIVINA GOMEZ MARTINEZ Y					
MARTIN DARIO IBARRA VALENZUELA	86-A	3	142.83	EL SAHUARO	7,000.00
ROMELIA CAMACHO TANORI	7	5	200	MIGUEL HIDALGO	8,400.00
ELBIA PERALTA FIGUEROA Y					
VICTOR MANUEL SANDOVAL	30	6	200	MIGUEL HIDALGO	5,220.00
ALICIA BERMUDEZ PAZ	44	9	140	MIGUEL HIDALGO	5,400.00
ROSA MARIA MARTINEZ MIRANDA	58	27	170.5	MIGUEL HIDALGO	2,520.00
OLGA LYDIA RODRIGUEZ VERDUGO Y					
JUAN JOSE ASORIO AGUAYO	63	10	140	MIGUEL HIDALGO	4,200.00
ROSA JOSEFINA ESCOBAR GALAZ Y					
GALO MEZA URQUIJO	9	13	150	PRIMERO HERMOSILLO	3,600.00
CARLA PATRICIA JUAREZ Y					
ALBERTO DAMASO LUGO AMAVIZCA	19	19	150	PRIMERO HERMOSILLO	6,300.00
RAMONA BON PEREZ Y					
MANUEL FELIPE RONDAN MORENO	33	35	150	PRIMERO HERMOSILLO	7,200.00
IRMA VICTORIA ARCE PEREZ	42	4	162	PRIMERO HERMOSILLO	3,888.40
NIDIA ISELA SERRANO IBARRA	46	22	222.35	PRIMERO HERMOSILLO	9,336.40
HILDA LUNA LOPEZ Y					
JOSE ANGEL BADILLA MALDONADO	8	22	200	JACINTO LOPEZ	4,800.00
REMEDIOS FIGUEROA GRANILLO	14	6	200	JACINTO LOPEZ	9,800.00
MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA Y					
MARCOS HERNANDEZ VALENZUELA	12	16	180	EL APACHE	8,640.00
LUZ EDILIA SALAS SANCHEZ Y					
AURELIO FRANCISCO FIGUEROA MORENO	23	17	180	EL APACHE	8,640.00
MARIA VIRGINIA VALENZUELA ARREDONDO Y					
FRANCISCO HINOJOSA DLGUIN	46	15	200	XXII BENITO JUAREZ	8,640.00
LETICIA CARRILLO RUIZ Y HERACLIO PEREZ DIAZ	26-B	24	200	XV LOPEZ PORTILLO	8,640.00
CECILIA RAMONA MORALES LIMON Y					
JOSE ALEJANDRO QUINTERO GONZALEZ	13	22	200	CARMEN SERDAN	9,600.00
MARIA ANTONIA DURAN CORRALES Y					
CISTO RODRIGUEZ VASQUEZ	279-A	14	140	EL SAHUARO	6,720.00
VICTOR MANUEL QUIMADA GALLEGO	32	9	179.6	XV LEY 57	3,236.40
BERNABE VALENZUELA VALENZUELA	36	16	200	MIGUEL HIDALGO	3,600.00
FRANCISCA ALICIA PACHECO ACUÑA Y					
JESUS HUMBERTO SIERRAS ROSLES	61	5	142	MIGUEL HIDALGO	5,040.00
ANA URQUIZO GOMEZ Y					
FRANCISCO DOMINGUEZ ESPINOZA	13-F	16	200	XV LOMAS DE MADRID	3,600.00
SENDALIA RAMOS VALENZUELA	30-E	19	160	XV LOMAS DE MADRID	1,680.00
EDELVINA LOPEZ FLORES	24	1	200	JACINTO LOPEZ	3,600.00
JUANA ROMERO AGUAYO	28	23	160	ROSARIO I. DE PIEDRA	2,240.00
MARIA TERESA VALLE VILLA	27	11	160	ROSARIO I. DE PIEDRA	2,107.00
JESUS CHAIDEZ SOTO	55	3	140	MIGUEL HIDALGO	4,900.00
MARIA DE JESUS ALCARAZ RUBIO Y					
JUAN MIGUEL HERMOSILLO MORALES	11	18	200	MIGUEL HIDALGO	4,200.00
ENRIQUETA MURILLO MORENO Y					
MATIAS LOZANO OZORES	71	30	140	MIGUEL HIDALGO	4,900.00
RAMONA OLIVIA VALENZUELA GUZAINO	14	18	200	HEBERTO CASTILLO	7,000.00
MARIA TERESA GRAJEDA SUAREZ Y					
JORGE VALDEZ ZAYAS	36	19	200	HEBERTO CASTILLO	7,000.00
MARIA LAURA RODRIGUEZ PARTIDA	36	30	200	HEBERTO CASTILLO	7,000.00
MIRNA ARACELI FUENTES NUÑEZ Y					
ADELAIDO BUJITIMEA ZAZUETA	52	2	182	EL SAHUARO	3,622.00
PATRICIA ANGELICA SOLANO FELIX Y					
RODRIGO BAÑUELOS MORENO	136	7	144.87	EL SAHUARO	7,098.00
RAMONA CORONADO MAYBOCA	263	8	200	EL SAHUARO	7,000.00
MARIA MAGDALENA MENDEZ SAINZ	14	1	280	XXII BENITO JUAREZ	9,100.00
GUILLERMINA LOPEZ CORDOVA	31	7	150	PRIMERO HERMOSILLO	3,150.00
EMILIA MARTINEZ GONZALEZ Y					
JESUS MARTINEZ GONZALEZ	82	5	225	ALVARO OBREGON	4,725.00
ZAYDA GUADALUPE MENDEZ GOMEZ Y					
PEDRO CAZARES BURRUEL	27	10	200	XV LOPEZ PORTILLO	7,000.00
PAULA INES ROCHA MEZA E HIRAM AGUILAR LARA	140	2	250	CALLE DOCE	5,250.00
FRANCISCA SANTACRUZ SALAZAR Y					
JOSE GILDARDO CALLES RIOS	127	17	173	EL SAHUARO	8,055.00
ELENA LORETO GALAZ Y JESUS MORAN ROMERO	17	8	150	4 OLIVOS	5,250.00
LUIS CARLOS RODRIGUEZ PARTIDA	36	29	200	HEBERTO CASTILLO	7,000.00
MARIA LOURDES ROBLES SANCHEZ	2	11	200	CARMEN SERDAN	3,600.00
OLGA LIDIA SANTOS BUJANDA	5	8	200	CARMEN SERDAN	3,600.00
MERCEDES JUSACAMEA MOROYOQUI Y	33	18	200.00	CARMEN SERDAN	3,000.00
JUAN CARLOS MOLINA PEREZ					
MARTHA BEATRIZ ACOSTA ESQUER Y					
MOISES GUTIERREZ VIDAL	40	16	259.7	CARMEN SERDAN	4,854.00
JANA DOLORES LEYVA LEON Y					
VICTOR ADAN CASTILLO MARTINEZ	45	37	200	CARMEN SERDAN	8,400.00
NORMA ALICIA HOLGUIN CHAPARRO	50	17	200	CARMEN SERDAN	8,400.00
MARIA LUCINDA ANTUNEZ ESCALANTE	51	34	200	CARMEN SERDAN	8,400.00
MARIA EDUWIGES NAVARRO MORALES Y					
SALVADOR FRANCISCO TRUJILLO TANORI	72	9	200	JACINTO LOPEZ	3,600.00
BAUDELIA ALVARADO CHAVEZ	82	5	200	JACINTO LOPEZ	8,400.00

NORA GEORGINA ESPINOZA GARCIA	II	38	191.69	TIROCAPE	9,200.00
GUILLERMINA TORUA RUBIO	VI	22	144	TIROCAPE	6,048.00
MARCELA CONTRERAS GONZALEZ	IV	33	162	TIROCAPE	5,832.00
MARCELA NIEBLAS RODRIGUEZ Y JELASIO HERRERA RODRIGUEZ	6	26	180	EL APACHE	7,560.00
MARIA DE LOS ANGELES MUNGUIA BENCOMO	6	67	180	EL APACHE	3,240.00
EMELINA BARCELO TINEO	12	9	180	EL APACHE	3,240.00
MARIA ASUNCION COTA CASTAÑEDA Y MAURICIO JAVIER ARTEAGA GALVEZ	17	29	180	EL APACHE	8,640.00
IANA ALICIA CRUZ ARVIZU	20	2	180	EL APACHE	9,720.00
MARIA DE JESUS GUTIERREZ OZUNA Y JOSE ANTONIO SALCIDO ACUÑA	27	8	150	PRIMERO HERMOSILLO	3,600.00
ALBERTINA RIVERA GRANILLO Y JOSE ANTONIO DURAZO ANDRADE	63	23	144	MIGUEL HIDALGO	2,560.00
MATILDE OCHOA CORONADO Y GERMAN ORTEGA GUIRADO	14	12	180	4 OLIVOS	7,680.00
BLANCA ESTELA ALDECOA CANEDO	49	11-B	242.7	XXII BENITO JUAREZ	8,737.20
BEATRIZ VALENZUELA DUARTE Y GILBERTO FALCON PACHECO	48	6	200	PROGRESISTA	8,400.00
IGNACIO ANGUAMEA ALAMEA	261	14	140	EL SAHUARO	4,452.00
MARICELA FUENTES VILLA Y JOSE JESUS PEREZ MURRIETA	18	36	180	EL APACHE	8,640.00
RAFAELA GONZALEZ MONTANEZ	23	2	200	CARMEN SERDAN	3,900.00
NORMA ALICIA GARITA ANDRADE Y JESUS ALFREDO MORENO BANUELOS	42	33	179.8	CARMEN SERDAN	8,180.90
MARISELA ALDANA SOTO Y EDUARDO VASQUEZ BARRON	33	27	200	CARMEN SERDAN	3,900.00
EDUWIGES LAUREN BARRON SOBERANES Y GUILLERMO SANCHEZ VASQUEZ	42	16	200	CARMEN SERDAN	11,000.00
MARIA HILARIA MONTOYA SERENO	10	5	225	LAS UADRILLERAS	1,009.00
MARIA DE LOS ANGELES ZARATE PERAZA	47-A	21	150.16	EL SAHUARO	8,258.80
MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ	17	4	151.12	4 OLIVOS	8,311.60
MARIA VICENTA HERNANDEZ CORTES Y EVERARDO ARIZA CAMPOS	22	23	150	PRIMERO HERMOSILLO	3,600.00
GLADYS BONILLA MEZA Y ERNESTO FELIX VEGA	236	10	200	EL SAHUARO	3,000.00
HAYDÉE TEGUIDA FLORES Y FRANCISCO JAVIER MARQUEZ GAMEZ	280	8	200	EL SAHUARO	8,000.00
EMILIA ESTRADA CARRASCO	84	14	140	MIGUEL HIDALGO	2,100.00
MANUEL MARTINEZ MORENO Y ROSALBA RUIZ RUIZ	10	11	180	EL APACHE	9,900.00
MARIA VICENTA GASTELUM MENDOZA	105	9	200	JACINTO LOPEZ	11,000.00
MARIA DE LOS ANGELES MONTIJO ARMENTA	102	4	200	JACINTO LOPEZ	3,000.00
FRANCISCA GUADALUPE GASTELUM YANEZ	50	03-A	156.7	EL SAHUARO	5,045.60
JESUS ANTONIO LEYVA OCHOA	17	12	200	JACINTO LOPEZ	3,960.00

ARTICULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, deberá expedir los títulos de propiedad correspondientes, una vez que los adquirentes hayan cubierto en su totalidad, el precio pactado de la operación, debiéndose insertar en los instrumentos legales respectivos, la cláusula de afectación al patrimonio familiar a que se refiere el artículo 113 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en consideración el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 28 de junio de 2001.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ERNESTO MUNRO PALACIO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO DE UNANUE AGUIRRE.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VESQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio del dos mil uno.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E 38 13 Secc. I



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 147

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y LA POSTERIOR DONACIÓN DE TRES BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO ARANDANOS, EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, CON SUPERFICIES DE 2,040.00 METROS CUADRADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN JARDÍN DE NIÑOS, 1,992.40 METROS CUADRADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA Y 2,144.04 METROS CUADRADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, llevar a cabo la desincorporación del dominio público del municipio de tres terrenos de su propiedad, ubicados, el primero en el lote 34, manzana XVII, del Fraccionamiento Arándanos, con superficie de 2,040.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	Retorno de los Acantos	60.00 MTS.
AL SUR:	Retorno de los Abetos	60.00 MTS.
AL ESTE:	Calle Arándanos	34.00 MTS.
AL OESTE:	Lotes 33 y 35	34.00 MTS.

El segundo predio en el lote 33, manzana VI, del Fraccionamiento Arándanos, con superficie de 1,992.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	Retorno de los Enebros	58.60 MTS.
AL SUR:	Retorno de las Abacas	58.60 MTS.
AL ESTE:	Lotes 32 y 34	34.00 MTS.
AL OESTE:	Calle Arándanos	34.00 MTS.

El tercer predio en el lote 01, manzana VIII, del Fraccionamiento Arándanos, con superficie de 2,144.04 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	Avenida de los Oyameles	63.06 MTS.
AL SUR:	Retorno de los Enebros	63.06 MTS.
AL ESTE:	Lotes 2 y 29	34.00 MTS.
AL OESTE:	Calle Arándanos	34.00 MTS.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, llevar a cabo la donación de los inmuebles descritos en el artículo anterior en favor de la Secretaría de Educación y Cultura, destinados a la construcción de un jardín de niños y dos escuelas primarias, respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura, deberá destinar los inmuebles cuya donación se autoriza, para la construcción de un jardín de niños y dos escuelas primarias, respectivamente. En caso de que el donatario no construya ni utilice el jardín de niños y las dos escuelas primarias dentro del plazo de dos años contados a partir de la formalización de la donación, o si habiéndolo hecho, les diere un uso distinto, tanto los bienes inmuebles como sus mejoras, revertirán a favor del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Educación y Cultura, deberá formalizar las donaciones que se le hacen mediante el presente decreto, dentro del plazo de un año, contado también a partir de la fecha de publicación del presente decreto, con la condición establecida en el Artículo Tercero.

ARTICULO QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora deberá expedir el título de propiedad correspondiente, en el que deberán insertarse las condiciones que se establecen en este decreto.

ARTICULO SEXTO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá apegarse a lo dispuesto en el Dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 28 de junio de 2001.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ERNESTO MUNRO PALACIO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO DE UNANUE AGUIRRE.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEDORO PACHECO VESQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio del dos mil uno.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E 39 13 Secc. I



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 148

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY NÚMERO 33 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

ARTÍCULO 1º.- Se reforma el artículo 1º. fracción III de la Ley número 33 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2001, para quedar como sigue:

III Productos

\$108,604

1.- Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-

5.259

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.	500
b) Servicio de fotocopiado de documentos a Particulares	759
c) Mensura , remensura, deslinde o localización de lotes.	4,000
2.- Por el uso , aprovechamientos o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	3,345
a) Venta de Lotes en el panteón	800
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	2,545
c) Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	100,000

ARTÍCULO 2°.- Para el ejercicio fiscal del año 2001, se aprueba la modificación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Huachinera, Sonora, para quedar un importe de \$4,119,468.00 (cuatro millones ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 28 de junio de 2001.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ERNESTO MUNRO PALACIO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO DE UNANUE AGUIRRE.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VESQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio del dos mil uno.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E 40 13 Secc. I



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
A C U E R D O :



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA
NUM. 877-11/01

“2001: AÑO DE LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SONORA”

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -

El H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales previstas por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al Artículo 1º, se reforma el Artículo 2º, se deroga el párrafo primero del Artículo 4º y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que en su parte conducente previene lo siguiente:

MINUTA
PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4º Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º; se reforma en su integridad el artículo 2º y se deroga el párrafo primero del artículo 4º; se adicionan; un sexto párrafo al artículo 18, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 15, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro Transitorios, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2º.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e

integridad de las mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute permanente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por interpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas, establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente por ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozca la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades

indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de las vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las autoridades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos, tal como lo establezca la ley.

Artículo 4°. (Se deroga el primer párrafo)".

Artículo 18.

....
....

....
....
....

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la Ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Artículo 115.- ...

Fracción III

Último párrafo

Las Comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

ARTÍCULO TERCERO. Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase la presente resolución a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

Lo que hacemos de su conocimiento para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, 28 de junio de 2001.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO DE UNANUE AGUIRRE.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VESQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio del dos mil uno.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E 41 13 Secc. I



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

03/0257/01.

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 149

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CLAUSURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- La LVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, su SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 28 de junio de 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ERNESTO MUNRO PALACIO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUSTAVO DE UNANUE AGUIRRE.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VESQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio del dos mil uno.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E 42 13 Secc. I

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 146 que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a llevar a cabo la enajenación de 154 lotes de terreno urbano de su propiedad con el fin de satisfacer necesidades de suelo para viviendas.....	2
Decreto número 147 que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, llevar a cabo la desincorporación del dominio publico del municipio y la posterior donación de tres bienes inmuebles de su propiedad , a favor de la Secretaria de educación y Cultura, para la construcción de un Jardín de niños.....	6
Decreto 148 que reforma la Ley número 33 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachineras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2001.....	8
Acuerdo que aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona, se reforma, y se derogan, artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.	10
Decreto número 149 que clausura un período ordinario de sesiones.....	15